



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que al despacho se han acercado usuarios, manifestando su interés en postularse al remate programado para el día 22 de abril y le han informado a la secretaría que la demandada y propietaria del bien, se encuentra fallecida. Pasa a despacho de la señora Juez a fin de que provea.

Armenia Quindío, 18 de abril de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo (con garantía hipotecaria)  
RADICADO : 630014003005-**2018-00032-00**

Vista la constancia secretarial previa, el despacho procede a verificar el estado de la demandada FLOR ALBA PENILLA, en el portal de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, mostrando que el estado es “AFILIADO FALLECIDO”:

| Resultados de la consulta                |                |                        |                              |                                     |                  |
|--|----------------|------------------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| <b>Información Básica del Afiliado :</b> |                |                        |                              |                                     |                  |
| COLUMNAS                                 |                | DATOS                  |                              |                                     |                  |
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN                   |                | CC                     |                              |                                     |                  |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION                 |                | 24474304               |                              |                                     |                  |
| NOMBRES                                  |                | FLOR ALBA              |                              |                                     |                  |
| APELLIDOS                                |                | PENILLA                |                              |                                     |                  |
| FECHA DE NACIMIENTO                      |                | **/****                |                              |                                     |                  |
| DEPARTAMENTO                             |                | QUINDIO                |                              |                                     |                  |
| MUNICIPIO                                |                | ARMENIA                |                              |                                     |                  |
| <b>Datos de afiliación :</b>             |                |                        |                              |                                     |                  |
| ESTADO                                   | ENTIDAD        | REGIMEN                | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
| AFILIADO FALLECIDO                       | NUEVA EPS S.A. | CONTRIBUTIVO           | 01/02/2022                   | 22/05/2023                          | BENEFICIARIO     |
| Fecha de Impresión:                      |                | 04/18/2024<br>14:16:22 | Estación de origen:          |                                     | 192.168.70.220   |

Cabe aclarar que, la demandada solicitó se le asignara abogado en amparo de pobreza y mediante auto del 27 de julio del año 2021, se le concedió la petición y se designó como apoderado al abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, el cual manifestó su aceptación a la designación, mediante memorial aportado el 14 de septiembre de 2021, no obstante, desde la notificación de la posesión, el apoderado no ha realizado ninguna actuación.

Por lo anterior, previamente a definir si el presente asunto, se encuentra enmarcado dentro de las causales de interrupción del proceso en etapa posterior a la sentencia,



consagradas en el Artículo 159<sup>1</sup> del Código General del Proceso, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se **REQUIERE** al abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, para que, en el término de **CINCO (05) DÍAS**, posteriores a la notificación de esta providencia, le manifieste al despacho si la señora FLOR ALBA PENILLA ha fallecido y aporte el correspondiente registro civil de defunción.

Igualmente, visto que en los informes presentados por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, indica "*el bien inmueble ubicado en la Urbanización Los Quindos Mz 20 casa # 6, de Armenia, presenta a la fecha condiciones normales y sigue siendo ocupado por sus arrendatarios*", se le **REQUIERE**, al mencionado auxiliar de la justicia para que, en el término de **CINCO (05) DÍAS**, posteriores a la notificación de esta providencia, informe el nombre completo de los arrendatarios del inmueble y especifique la cuenta en la cual se están realizando las consignaciones de los cánones de arrendamiento.

De cara a lo anterior, entretanto sean resueltos los requerimientos aquí señalados, se cancela la diligencia de remate programada para el 22 de abril de 2024.

Por citaduría, comuníquese la presente decisión al abogado Luis Felipe Rengifo a través del correo electrónico [luisfelipejuridico9@gmail.com](mailto:luisfelipejuridico9@gmail.com) y al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, en el correo [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> **Artículo 159. Causales de interrupción.** El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

**Firmado Por:**  
**Maria Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238637e340fa310d714466d27390d4f63ce9fb77e379cd68bc9b586bff50a059**

Documento generado en 19/04/2024 04:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**